INFORME TÉCNICO JURÍDICO

I. MATERIA: El presente anteproyecto de ley establece medidas para eficientar el cumplimiento de la probidad administrativa en Carabineros de Chile.

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO:

Carabineros de Chile, como Institución Policial dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se encuentra regida entre otras normas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en lo pertinente al recto cumplimiento de la función pública, exige de los integrantes de la Institución, el irrestricto respeto al principio de la probidad administrativa.

Concordante con lo anterior, el artículo 13 de la citada Ley, en su parte pertinente señala: "Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan", lo que es la reiteración del mismo principio establecido en el artículo 8° de la Constitución Política del Estado.

Reafirma este principio rector, la regulación contemplada en el Título III de la Ley en comento denominado "De la probidad administrativa", que en su párrafo 1° "Reglas generales" establece lo siguiente, entre otras regulaciones normativas:

"Artículo 52: Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designe la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este Título, en su caso"

"Artículo 61: Las reparticiones encargadas del control interno en los órganos u organismos de la Administración del Estado tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República. La infracción a las conductas exigibles prescritas en este Título hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que determine la ley. La responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a las normas estatutarias que rijan al órgano u organismo en que se produjo la infracción".

De la regulación del referido Título III, se verifica la existencia de un sinnúmero de preceptos que particularizan el cumplimiento de la probidad administrativa en el ejercicio de la función pública, estableciendo inhabilidades e incompatibilidades administrativas, la prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas; señalando en especial las conductas que

contravienen el principio de la probidad administrativa y las inhabilidades sobrevinientes, entre otras.

Hace un poco más de un año atrás, con la finalidad de concretar más particularmente la regulación del cumplimiento del principio de probidad en el ejercicio de la función pública, se dictó la Ley N° 20.880 de fecha 05.01.2016, denominada "Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses", la que establecen medidas concretas resguardar el principio de la probidad administrativa, que en lo pertinente consiste en establecer la obligación de determinadas autoridades de prestar una declaración de intereses y de patrimonio, instaurando que será la Contraloría General de la República el órgano encargado de recepcionar dichas declaraciones y efectuar las acciones destinadas a verificar el cumplimiento de esta obligación, la integridad y la veracidad del contenido de las mismas. Asimismo, se le otorga facultad legal expresa para solicitar información a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Superintendencia de Pensiones, al Servicio de Impuestos Internos, a los Conservadores de Bienes Raíces, al Servicio de Registro Civil e identificación y a cualquier otro órgano o servicio, de conformidad a las facultades de su Ley Orgánica.

También, este cuerpo legal contempla las sanciones por la infracción al cumplimiento de sus disposiciones, el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad que de ello provenga y la tramitación de eventuales reclamaciones que procedan.

Los recientes hechos conocidos al interior de Carabineros de Chile, en virtud de los cuales se ha constatado que determinado personal Institucional se apartó gravemente del cumplimiento de sus deberes y en particular quebrantó el principio de la probidad administrativa, causando perjuicio al Fisco de Chile como a la propia Institución, han dejado en evidencia de la prácticamente inexistente regulación normativa que de haber sido posible aplicar, hubiere permitido detectar estas inconductas a tiempo, denunciarlas a la justicia penal sin perjuicio de arbitrar los procedimientos administrativos para imponer las sanciones que la gravedad de estos actos ameriten.

Esta regulación que se estima deseable existir en Carabineros de Chile para la prevención de la reiteración de este tipo de conducta y de cualquiera otra que afecte a la Institución, dice relación básicamente con las siguientes materias:

a) Establecimiento de medidas concretas para materializar, entre otros, los denominados "exámenes de confianza" al interior de la Institución que permitan controlar determinados aspectos del personal, tales como su incremento patrimonial, su entorno social, detección de eventuales conflictos de intereses, etc.

b) Entre las medidas a implementar se estima pertinente exigir una Declaración de Patrimonio para la totalidad de Oficiales, y Suboficiales, sin perjuicio, que con posterioridad se puedan requerir de todo el personal que presta servicio en la Institución, bajo cualquier calidad jurídica.

c) Determinación del órgano Institucional que a nivel interno se encargue del control y fiscalización, entre otros, del principio de la probidad administrativa, el que deberá recaer en la recién creada Dirección de Asuntos Internos, dependiente de la Dirección Nacional de Inteligencia, conformada por los siguientes Departamentos: a) Análisis de Inteligencia Financiera Interna, b) Operaciones de Inteligencia Institucional y, c) Análisis de Inteligencia Institucional.

d) Cabe señalar que por tratarse de un órgano encargado de la función de inteligencia, comúnmente denominado contrainteligencia, estará exclusivamente facultado para realizar esta labor respecto del personal de Carabineros, y por lo tanto, por aplicación de la Ley N° 19.974, en particular, su artículo 22, para todos los efectos legales pasará a conformar el sistema de inteligencia policial dependiente de Carabineros de Chile.

e) Atribución de facultades fiscalizadoras a la Dirección de Asuntos Internos, las que se deben establecer por ley, ya que la eficiencia en el cumplimiento de su función se basa en la posibilidad real y concreta de llevar a cabo todas las acciones que se estimen pertinentes para verificar la integridad y contenido de estos "exámenes de confianza", en especial de las Declaraciones de Patrimonio.

f) Lo anterior, importa dotarla de una batería de herramientas y autorizaciones legales para requerir de los órganos públicos y privados que estime pertinente la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, habida consideración que se estima de importancia nacional que esa función se cumpla de manera eficiente y eficaz.

g) Señalamiento que toda la información, procedimiento, actuación, análisis e informes que lleve a cabo la Dirección de Asuntos Internos, en cumplimiento de las regulaciones de la ley que se propone, es de carácter secreto, y como tal, sólo puede ser informada a petición de la Cámara de Diputados y la Contraloría General de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los requerimientos que de estas materias

efectúen los Tribunales de Justicia, lo que se deberá cumplir conforme al procedimiento del artículo 39 de la Ley 19.974, sobre Sistema de Inteligencia del Estado y Crea la Agencia Nacional de Inteligencia.

h) Consecuencia de lo anterior, se declara expresamente que es aplicable a la presente Ley propuesta, las normas de la referida Ley N° 19.974 en todo lo que sea compatible con su regulación.

i) Además se señala que estas materias declaradas secretas en el proyecto propuesto, quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información.

j) De la misma forma, se propone que el procesamiento de datos que efectúe la Dirección de Asuntos Internos, constituirá una excepción a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

k) Regulación general de los procedimientos a que dé lugar la aplicación de los "exámenes de confianza", fijando los plazos para llevarlos a cabo, actuaciones administrativas en caso de incumplimiento y sanciones administrativas a aplicar, lo que se derivará a la aplicación de los procedimientos administrativos sancionatorios aplicables en Carabineros de Chile.

l) Declaración de dejar la aplicación pormenorizada de la Ley a la dictación de un Reglamento por el Presidente de la República, el que deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 60 días contados desde su publicación.

m) Modificación del artículo 35 del Código Tributario que permitirá a la Dirección de Asuntos Internos pedir información al Servicio de Impuestos Internos para el cumplimiento de las funciones que esta ley le impone.

En razón de la necesidad de declarar como secretas las materias a que se refiere esta Ley, por aplicación del estándar constitucional existente sobre el particular contemplado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, basada en las causales relativas a que la publicidad afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, como también los derechos de las personas y al interés nacional, la presente Ley ha de tener el carácter de Ley de Quórum Calificado en el articulado pertinente.

Cabe manifestar que el mayor gasto que irrogaría la modificación que se consagra en virtud de la presente iniciativa legal, será financiada con fondos que anualmente consulte el presupuesto de Carabineros de Chile, y en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente

Se contempla un artículo transitorio, que fija un plazo de 60 días contados desde la publicación de la ley, para efectuar en los textos reglamentarios de Carabineros de Chile las adecuaciones que se deriven de la aplicación del cuerpo legal.

Finalmente, se contempla el deber de prestar por primera vez la declaración de patrimonio, respecto de todo el personal obligado a efectuarla, dentro del plazo de sesenta días de entrada en vigencia la Ley.